

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **Nº 1196**

"Por medio de la cual se aclara la Resolución N°. 42919 del 06 de agosto del 2018, Por la cual NIEGA una Pensión Post Mortem 18 Años del docente NERELSY TELLEZ GARCIA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005 Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

- Que mediante Resolución N° 2919 del 06 de agosto del 2018, se negó una Pension Post Mortem 18 Años al docente **NERELSY TELLEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.528.034**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

- Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que en el contenido del acto administrativo precitado, por error involuntario se omitió la vinculación correcta de la docente fallecida **NERELSY TELLEZ GARCIA**, -Municipal Sistema General de Participación y no Municipal Situado Fiscal Presupuesto Ley 91/89. y, en su Artículo Segundo de la Resolución N° 2919 del 06 de agosto del 2018, se omitió la persona a notificar como beneficiario el señor **BENITO SURMAY PIÑERES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 3.963.540.

- Que en consecuencia se procede por medio del presente Acto Administrativo a subsanar este error, aclarando la Resolución N°. N° 2919 del 06 de agosto del 2018, en el sentido de indicar el error omitido en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007 y demás normas análogas y concordantes con la materia, que la modifican y adicionan.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N° 2919 del 06 de agosto del 2018, en el sentido de indicar el error omitido en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo" en la cual se omitió la vinculación correcta de la docente fallecida **NERELSY TELLEZ GARCIA**, -Municipal Sistema General de Participación y no Municipal Situado Fiscal Presupuesto Ley 91/89. y, en su Artículo Segundo de la Resolución N° 2919 del 06 de agosto del 2018, se omitió la persona a notificar como beneficiario el señor **BENITO SURMAY PIÑERES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 3.963.540, como se indica en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución 2919 del 06 de agosto del 2018, en la cual se niega una Pensión Post Mortem 18 Años al docente **NERELSY TELLEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.528.034**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco- Bol,

18 MAR 2019

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

Revisó: **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ**
CAMARGO
Coordinador EPSM

Elaboró: **KATYA BALLESTEROS A**
Secretaria FPSM